PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial. no puta el remate ed a da arce

La correspondencia se dirigi-rá al Administrador, franca de porte. le voq sobamin sobarno soze



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes	1 peseta
Tres id	Control of the Contro
Seis id	The second secon
Un año	12 -

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

tions ils arden of details para la celebra.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

lenss it otros.

civil de (lundalajara, v. en las Administraciones PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Don F. de Bratura action de ... me MINISTERIO DE LA GUERRA.

de ab serret doreat Decreto. El leb noionnisin

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquia española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; à propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; ARRIUD AI RO CIRATEIRIM

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciado por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extranamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta á inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asímismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente à la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3. Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1. y 3. del capítulo 2°, ambos del tit. 2.°, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º del libro 2.º de los tres Código mencionados, y en el articulo 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición comprendidos en el tít. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este articulo: hoper sol ab acibaler seldiacq Labaverd ki

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de Africa, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Principes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también in-

clusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al artículo 166 del Código penal del Ejército, por haber contraido matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispen-

sables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter à no promoverse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal

sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la

última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdon del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á los individuos

del Ejército: en ul some de marental annaq

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles à que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo

ó del séptimo.

Art. 10. Las Autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1890.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermudez Reina.

MINISTERIO LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

appear solving and set water to rest for the

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina

del Ramo de Sigüenza y la Estación férrea del mismo punto, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asis. tidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

CS WOR

El tipo máximo para el remate será el de tres.

cientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licita. dor en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago ori. ginal que acredite haber consignado en concepto de garantia para tomar parte en la subasta el depósito de treinta y cinco pesetas en la Caja gene. ral de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo à las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara, y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del

publico: amiest a v veil le .MM .cc

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

Don F. de T. natural devecino de....me obligo à desempeñar la conducción del correc diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración del Ramo á la Estación férrea de Sigüenza y viceversa, por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

al ab le da la le de shangishor Fecha y firma.

Constitution de la Monarquia aupanolas ADMINISTRACION CENTRAL.

de la Cramita, v de acuerdo com el Consejo de MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

tenger of recreter to signiente:

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó à su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12°, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil é militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra o por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de la Habana. Soldado Antonio Alvarez Durán. ldem Isidoro Alonso Pascual.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios. Guardia Luis Alvarez Alvarez.

constinuar

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Urbano Ayala Varona. Batallón cazadores de la Unión.

Soldado León Alvarez Becerril.

del

idor

1818-

å la

ente

270

res-

e la

into

ita-

o la

ori.

pto

de-

ene-

ıta-

n18-

rias

arse

Al-

ons-

enta

80-

ora-

eglo

C1a,

rno

nes

inte

del

ge-

dat

.me

reo

mı-

Si-

idas

8.

tifl-

in a

esto

face-

pec-

que

icia,

a al

itar

e 18

ada

alde

Milicias blancas de la Habana.

Soldado Ceferino Arroyo Fernández. Idem Enrique Pastor Larinaga. ldem Benito Torres Mirabel. Idem Apolonio Emancipado. Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez. oup , cobra Batallón cazadores de Isabel II., cionnas la de

- Soldado Manuel López Rodríguez. la altegast and of rod Toldem Ramón Vázquez Gonzalez. - Idem Joaquin Bosque Martinez. 100 oup and oup and 001 oldem Manuel Mayo González. . Bas obnazados comenta

Regimiento infanteria de San Quintin. Soldado Blas Benedicto Pérez. in anotat abranges le sob

on counti ion ani Brigada sanitaria. Odoelana nice el emp

Soldado José González Pérez, natural de Fragoses, provincia de Orense.

Batallón cazadores de San Quintín.

Cabo primero Mauricio Martín Enriquez. Idem segundo Zenón Méndoza Pérez, natural de Maon bustantes los ducumentos presentados para el colbino

Soldado Juan Alvarez Carrasco, natural de Moratalla, provincia de Almería. esad el seim retsh sup subsbilantic

Regimiento infanteria de Murcia.

Soldado Ramón Mosquera Lamarcos.

Batallón cazadores de Isabel II. Soldado Juan Llusá Serra.

Ildem Isidro García Tinagera. Guardia Antonio Rodríguez Bautista.

Idem Joaquin Galián Marijo, natural de Olivo, provincia de Badajoz.

Idem Simón Serra Garriga, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Ramón Comas Varela.

TEVELL STEG ST Brigada sanitaria. El eb noisent

Cabo primero Damián Caballero Calero, natural de Alcocer, provincia de Madrid.

Idem Francisco Fernández Expósito, natural de Sarrión, provincia de Oviedo.

Idem segundo Elías Escalada Martinez, natural de Monteagudo, provincia de Soria.

Soldado Mariano Enebral Canado, natural de Vellerudo, provincia de Soria.

1dem Vicente Genzález González, natural de la Coruña. Cabo segundo Victor Herrero Romero, natural de Valfermoso, provincia de Guadalajara.

Idem Agustin Luis Grasa, natural de Alquizar, provincia de Huésca.

Idem Juan Martos Jiménez, natural de Málaga.

Regimiento infanteria de Nápoles. Sargento segundo Hilario Ayllón García, natural de Madrid.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Soriano Campos. Cabo primero Manuel Escarda González.

Soldado Matías Cortés Rodríguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla. Nebulara I chimable

Batallon cazadores de Bailén.

Cabo segundo Antonio Antón Olaya natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Juan González López, natural de Cádiz. Idem Miguel González, Domenell. Idem Juan Martin Cano.

Transportes á lomo.

Soldado Blás Sabater Martalos.

Batallón cazadores de Isabel II.

varez Reyero.

Soldado Joaquin García Aranda.

Cuerpo de Orden público.

Soldado José Llorca Balbona, natural de Barcelona. Idem Fernando Romeral Talavera, natural de Madrid. Idem Lorenzo Alonso Ballverá, natural de Madrid. Idem Juan Emilio Bartoli, natural de Puerto Rico. Idem Patricio Lozano Aparicio, natural de Checa, provincia de Guadalajara.

ldem Bernardo Megías Pardo, natural de Murcia. Idem Rodrigo Montalbán Peña, natural de Lorca, pro-

vincia de Murcia.

Regimiento infanteria de la Corona. Soldado Juan Cunano Bardet.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central income about the

SECRETARÍA GENERAL

Matricula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaria general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días lectivos desde el 16 al 31 de Marzo actual para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril del presente año á 30 de Septiembre del mismo.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias serán borrados de la lista y ha-

brán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Senor Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anun-

cia para conocimiento del publico.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario general, P.O., Ignacio Martin Esperanza.

-504

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular

fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones signientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operacio-

nes concernientes a su tramitación

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé à las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Cen-

tro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuara con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende está Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentaran con dos carpetas iguales al ejempiar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se

ent victorial alebrachemica names asmainmovin the o

el caso anterior podran acudir con instancia al

Los expresedes whimnes que so enoueniren en

print perdido el semestra que entreon.

estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibi, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se ad. mitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta,
que le será satisfecho por las dependencias del Banco de
España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento
y liquidación que se practique La otra mitad, con el talón
sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por
estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á
esta Dirección después que el oficial letrado manifieste si
son bastantes los documentos presentados para el cobro
de los intereses que se reclaman, y en los días y con las
formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada

Circular de 16 de Mayo.

5.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

secretarionic enfanteria de la Gavana.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro,	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	ensades Expésito, natural de Sa di Secalada Martinez, natural de Mon-	Glase de la finca.
1	16	40	D. Emeterio Perez	Val de San Garcia	l quiñon la
2	»	42	Andrés Martinez	Gárgoles de Abajo	l ide
3	*	43	Gregorio Sanz	Idem Jah Levelse kann	1 id
01.4	90 %	44	El mismo	Idem	I id. of wages late
5	MANUEL S	45	D. Luis Rueda	ldem	2 id
6	*	46	El mismo	Idemico	2 id. altano A. mes
7	*	47	D. Manuel Sanz	Idem	2 id
8		48	Hipólito Rueda	ldemostal/.sh.boutters.combout	2 id all part man.
* 9 HIV	OTH ALL	49	Tomás Melguizo	ldem	1 id
10	*	50	Antolin Bejar	ldemIdem	1 id
11	17	148	Fructuoso de Agueda	Mirabueno	3 suertes
1812	uo mailo	149	Gregorio Brihuega	ldem	2 id
13	•	100	Martin de Francisco	La Cabrera	3 id
3114 5 185	HIT » ITO	151	Gregorio Sanchez	Pastrana	laid and obstacles
15	TOTAL UL	153		Sigüenza	l id
to the state of th	3	154	Juan Botija	Guadalajara	laidanta Mahababa
shinshino	188 3 300	155	Ramón Rodriguez	Valdenuño Fernandez	l ide ab airmine.
FI SANGER STREET	te take ute	156	Faustino Guerra	El Cubillo	1 id
CHEST CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF	Bd , har	195	Manuel Alcalde	Pastrana	2 00000
		196	11defonso Aguirre	. The Idem letters at both and the oin	lid obtenyes bear.
21	18	70	Diego Garcia	Guadalajara	1 tiorre out 700 Caby
22	19	12	Manuel Garcia	Madrid	Tuid Land opablucts.
23	9 55	13	Hermenegildo Alonso	Quer	17 id
24	The Desire	14	Eugenio Gil	Iden.	10.6
25) K	21	Fernando Gascón	Escariche	1 id
N. Carlotte	3 9 8 11	24	Máximo Calderón	Guadalajara,	1 id
	114 9	116	Julian Vicente y Compania	Villanueva de Alcorón	78 82005
28	13 00	53	Eugenio Tarbajo	Brihuega	l coco
Guadal	aiara 4 de	Marzo de	1900 Pl Administrator 7	Alverez Revero	I Cana.,

Guadalajara 4 de Marzo de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándo!os conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutili-

zar la numeración lo se el el el el correspondence

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas

con la factura al oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se havan presentado con sus curones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resúmen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupoues como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la

que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y m importe. Las relaciones refentes á inscripciones nominaturas contendrán la expresión que ordena la Circular de este centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago da intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones, intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantias de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separarse el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro-del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que proceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central

en 20 del mismo mes.

15. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrían á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa Oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Direccion del ramo; teniendo asimis-

DISTRITO ELECTORAL DE BRIEUEGA

PARA, DIPUTADOS PROVINCIALES.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Roletin oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Idem. 20 16 37 62 30 sels it od is	a, en las Saias Consistorales, a, en las Saias Consistorales, signature de las Consistorales, signature de las Consistorales de la Con	1 100 08 180 208. ¹⁹¹	Vencimiento,	IMPORTE. Procedencia. Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
Idem	Gárgoles de Abaio 20	14	Marzo 1890.	Clero. 63 25	nismo, se anunga por medie de
Idem	Idem 20		3	・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	TO SECURE A SECURIOR A SEC
Idem		JEDU 1704964	>	о, выжендот 37 62	estas Casas cowsistoriales, con
Idem	Idem 20	16	2.6.4.9 7.77	*\$00 0850 1143 87	os que lian de cer proclamados
Idem	Idem 20	16	Robbedden		racio sa varine età de odoio por
Idem			misuro er dia i		是这个大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大
Idem		16	mozos atiles t	> office 7 76.75	and smaller small and and tora
Idem			prendice on a	The state of the s	
Mirabueno 19 13 103 70 14 103 70 14 10			presente reem	» 66 25	
19 13 13 13 35 132 35 35 35 35 35 35 35			an resad and		
Pastrana 19 13 65 05 Valdealmendras 19 14 41 05 Idem 19 14 55 20 Galápagos 19 19 50 60 Pastrana 19 13 31 31 31 Idem 19 13 14 35 30 35 Galápagos 18 11 30 25 30 25 Quer 17 18 30 25 30 25 Quer 17 18 96 10 Anticipado Anticipado Fuentenovilla 14 17 200 54 30 <td>Mirabueno 19</td> <td>13</td> <td>de so parader</td> <td>» 103 70</td> <td>ALLEUNDE .</td>	Mirabueno 19	13	de so parader	» 103 70	ALLEUNDE .
Pastrana 19 13 65 05 Valdealmendras 19 14 41 05 Idem 19 14 55 20 Galápagos 19 19 50 60 Pastrana 19 13 31 31 31 Idem 19 13 14 35 30 35 Galápagos 18 11 30 25 30 25 Quer 17 18 30 25 30 25 Quer 17 18 96 10 Anticipado Anticipado Fuentenovilla 14 17 200 54 30 <td>1dem 19</td> <td>13</td> <td>na adject ch</td> <td>The state of the s</td> <td>的现在分词,我是一种大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个</td>	1dem 19	13	na adject ch	The state of the s	的现在分词,我是一种大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个
Valdealmendras 19 14 41 05 Idem 19 14 55 20 Galápagos 19 14 52 20 Cubillo 19 19 50 60 Pastrana 19 13 31 31 Idem 19 13 14 35 Galápagos 18 11 69 Anticipado Alovera 17 18 30 25 Quer 17 18 96 10 Anticipado Idem 17 18 200 50 Fuentenovilla 14 17 220 50 Villanueva de Alcaron 13 14 14 Estado 220 40 Anticipado 15 15 15 15 15	La Cabrera 19	13	17 E 18 L 15 - E	○ 「お」、「お客様が、「なおおきをおおめるます。ましたいちははないくずいようなでし	是"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的
Calápagos	Pastrana		CANCELLA PERSONAL PROPERTY	65 05	o ob sovered of the product
Galápagos. 19 14 Cubillo. 19 19 Pastrana. 19 13 Idem. 19 13 Galápagos. 18 11 Alovera. 17 18 Quer 17 18 Idem. 17 18 Fuentenovilla. 14 17 Guadalajara. 9 18 Villanueva de Alcaron. 13 14 Fomelloss 120 4 Anticipado. 15 Estado. 220 4 Anticipado. 16			anh namedie	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
Pastrana	Idem		anabhan sean		
Pastrana	Galapagos		THE PERSON	52 20	naterion release that I colour as
Pastrana	Judino	ALCOHOL: NO CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE P	present ou es	50 60	Anthornal r. law a COC restautes
Galápagos 18 11 Alovera 17 18 Quer 17 18 Idem 17 18 Fuentenovilla 14 17 Guadalajara 9 18 Villanueva de Alcaron 13 14 Fomellose 14 15 Estado 220 40 Anticipado 17 Estado 220 40	Pastrana		Ride Drevings	*Out To Darid (31 m)	Tou sor wingest ess venuidos por
Alovera	Colin Colin Color	13	unixodo led t	9» 0000 anna 14 35	
Quer 17 18 Idem 17 18 Idem 17 18 Fuentenovilla 14 17 Guadalajara 9 18 Villanueva de Alcaron 13 14 Fomelloss Estado 220 40 Anticipado	Calapagos 18	11	almanen ar ak	Colos one Ter	Anticipado.
Idem	Alovera 17			30 25	Office Park and All States
Fuentenovilla		AT AN INC. TO SEE AN INC.	Partie III	96 10	Anticipado.
Villanueva de Alcaron 13 14 Estado. 220 40 Anticipado.			and wante	200 »	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Tomelloss Estado. 220 40 Anticipado.	Guadalaiana 14		Hebrase spran	» 220 »	missil emember deprinantellis
Tomelloss Estado. 220 40 Anticipado.	Villannous de Alexandre 10				do esta villa, hasta el dia Eu del
	Villanueva de Alcaron 13		•		Anticipado back
	10menosa 10	19	» Be	neficencia. 74 »	

mo presente esa Diegación la Circular de la Contaduría general de la Deida de 25 de Julio de 1888.»

Lo que haso público por medio de este periódico oficial, para debide conocimiento de las Corporaciones é interesa-

Guadalajara 5 de Marzo de 1890.-El Delegado de Ha-

cienda, Carlos M. de Setien. 12 Estando a cargo del Banco de España el pago 6 con 12 intereses de la douda al 4 por 100 interior y exterior, con

- and sin Sección de Recaudacion. do con el mismo en 22 de Nomanbro signiente, esta Direca

Hallandose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiendo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresarán, y que la fian. za que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ionamicute	de enta	gubad aguith	presentarso	Cupo annal
introl no	Pueblos que	Fianza que debe prestarse	de cobranza	de la contribución,
ZONAS.	prenden.	para garantir el pago.	señalado.	Pesetas.

indings aniohO at Recaudadores. Blueris Alel ob tique

51 22.400 ptas. 2'45 por % 223.426'57 Cifuentes.. 46 21.400 " " 3 por % 213.592'59

Guadalajara 5 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. -508 a misma en igual forma one o ha verilles do anterioriden-

Ayuntamientos constitucionales.

DISTRITO ELECTORAL DE BRIHUEGA PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Dipuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que el Viernes 21 del actual, á las once de la mañana, tenga lugar la proclamación de Interventores que han de constituir la mesa electoral del pueblo de Durón perteneciente á este distrito, para la elección de las vacantes de Concejales que ha de tener efecto el dia 23 del mismo, se anuncia por medio del presente, á fin de que los electores concurran el indicado dia 21 á estas Casas consistoriales, con las propuestas de los que han de ser proclamados, y en caso contrario se verificará de oficio por esta Comisión.

Brihuega 5 de Marzo de 1890.—El Presidente de la Comisión Inspectora, Inocente Yagüe.

 -502°

MONDEJAR.

Por traslación á otros puntos de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las dos plazas de Médico Cirujano titulares de esta villa, dotadas con 5.000 pesetas anuales ó sean 2.500 cada una, de las cuales 1.000 pesetas constan en el Presupuesto municipal, y las 4.000 restantes se les dá recaudadas por trimestres vencidos por un cobrador nombrado al efecto; además queda como aumento de sueldo lo que perciban por los partos, que por término medio son unos ciento al año.

Los aspirantes à dichas plazas dirigiran sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde esta villa, hasta el dia 20 del corriente mes.

Mondejar 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José López Soldado.—El Secretario, Casimiro Sanchez. -501

ARAGONCILLO.

Las cuentas municipales y general de caudales correspondientes al ejercicio de 1888 à 89, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que el que guste examinarlas o hacer las observaciones que tenga por conveniente, pueda presentarse en el término fijado; pasado el cual pasarán al examen y censura de la junta municipal.

En igual forma el presupuesto adicional refundido correspondiente al ejercicio de 1889 al 90, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para los que quieran hacer las observaciones que tengan por conveniente, dentro del término de quince dias; pasado el cual no seran admitidas reclamación alguna.

Aragoncillo 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, León Clares.—P. O.—Cándido Tello. —503

VALDECONCHA, ser ser reproduction of

BisilO is associational absentated abodises in all " ()

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de diez y nueve años D. Felix Bronchalo. Su dotación consiste en 550 pesetas pagadas por trimestres corrientes según el presupuesto municipal. Los aspirantes podran presentar sus solicitudes previamente, acompanando los requisitos que para el caso se requieren al Alcalde que suscribe, en término de quince días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valdeconcha 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario interino, Lorenzo Puertas.

MOLINA DE ARAGON.

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año 1890-91, se halla formado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento y se convoca á la Junta de Comisionados de los pueblos del mismo para el 16 del actual, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, á fin de proceder á su examen y discusión.

Molina de Aragón 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio López Pelegrin.

HUERTAPELAYO.

Habiendose presentado ante este Ayuntamiento el día de la clasificación y declaración de mozos útiles Casimiro Embid Portillo, como comprendido en el alistamiento de este pueblo para el presente reemplazo y haber manifestado su padre Juan hacer unos cuatro ó cinco meses que no sabe de su paradero, efecto de que se hallaba sirviendo de pastor en Camarma de Esteruelas, provincia de Madrid y de cuyo punto salió, ignorando la dirección que ha podido tomar, a pesar de las activas diligencias que en su busca se han hecho.

En su virtud, se cita al Casimiro para que se presente en este pueblo o ante la Excma. Comision provincial, durante la primera quincena de Abril proximo, para el juicio de exenciones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Huertapelayo 25 de Febrero de 1890.—El Al-calde accidental, Eleuterio Martinez. —500

OREA. .. normal ab avenually

Con la autorización superior del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, el dia 20 de los corrientes à las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta de 30 árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos en estos montes públicos, bajo el tipo de 45 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razon.

Orea 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Fausti-no Pinilla.

no sianda admisibles posturas que no cubran las

dos terceras parties de 163 precios senados, sien-

El presupuesto adicional del año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria, por término de quince dias, para oir reclamaciones. Been postemper ovus mofost

Igualmente lo está por igual periodo el presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1890 al 91, contándose desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Fontanar 4 de Marzo de 1890.-El Alcalde, Manuel de Andrés. —492

raigne of presents eductors estate, hama; y empla-za a Listing Samper (.RAPIH Joaquin Samz Garota,

de ésse paetico.

El partido de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Ujados, que dista como 2 kilómetros de buen camino, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba; su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la Beneficencia de la matriz y 25 por 100 por la del anejo, pagadas por trimestres de los respectivos presupuestos municipales.

También se contratará con los vecinos y domiciliados de ambas localidades, á razon de dos fanegas de trigo por vecino y domiciliado de la matriz, 21 celemines los del anejo y la mitad los viudos y viudas sin familia en su compañía, y lo mismo los pastores y jornaleros; además, una arroba de patatas por cada vecino de ambos pueblos y media los viudos, viudas y jornaleros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de cualquiera de ambos pueblos, hasta el 30 del actual en que se proveerá, acompañadas de los requisitos necesarios.

Higes 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde de la matriz, Estanislao Torija.—El del anejo, Nicolas Noguerales. Senas personales de l'octeun

Edad IV shos, estatura alta, de 1 metro 750 v onejano entre o'MEGINA amizorq soujemilior

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes para la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado varios aspirantes; en su vista, la Corporación, Junta municipal y suficiente número de vecinos de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, han acordado nombrar Secretario en propiedad à D. Abdon Garcia Garcia, cuya plaza desempeño con toda laboriosidad y celo desde el año 1868 al 75.

Megina 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Herranz. -513

Se arriendan los. SEDES PARED Canal, propiedad

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente à este distrito que ha de regir en el año económico viniente de 1890 à 1891, se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cuya publicidad pueden

los vecinos de este distrito exponer las reclamaciones que crean oportunas ao no arreit an

Paredes 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Catalan.-P. S. M.-Patricio Cerrada y Yunquera. No016- Pomiente Dorotes Sopens y Norse

VIANA DE MONDEJAR.

a cerretera, valorada en

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencides. Ranomatial de fair and

Los aspirantes à dicha plaza presentaran sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico

oficial de la provincia.

Viana de Mondejar 5 de Marzo de 1890.-El Alcalde, Bernardo Chicharro. -511 linda S. Cendajo, M. pared, P. Jose de Prias

CORDUENTE.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

De igual forma se halla terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, quedando expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer y presentar reclamaciones de agravio; advirtiendo que pasado dicho periodo, no serán oidas.

Corduente 5 de Marzo de 1890.-El Alcalde, Sotero Hombrados.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Lopez. D. Teodoro López Merino v Berges, Juez de pri-

mera matancia de esta villa de Cogolindo y su AZAÑON.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base à la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término, no serán oidas.

Azañón 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eugenio Romero. -515

Juzgados de primera instancia.

da Saliente y Mediodia Juan Notario, Pomiente Poroles 5.0 GULLUDO. carreters,

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia incoados en la Audiencia del territorio por D. Pedro Fraguas de Frías, á fin de que se le declare pobre para litigar con D.ª María Fraguas Salcedo, vecina de Madrid, hoy pago de costas ocasionadas por el D. Pedro Fraguas en la Superioridad, con motivo del incidente de referencia, se sacan á pública y judicial subasta los bienes embargados al ejecutado D. Pedro Fraguas de Frias, y son los siguientes:

Fincas rústicas. Pesetas.	cendajo, Mediodía pared, Poniente José de
Una tierra en Carrahita, de secano, á ce-	Frias y Norte Francisco Martinez, en 100
reales, de caber dos áreas noventa y cuatro	relodad (E eli gazados al martotal
centiáreas; linda Saliente y Mediodia Juan Notario, Poniente Dorotea Sopeña y Norte	actually sol for souther an identification of the set of
la carretera, valorada en	Las personas que quieran interesarse en la ad.
Otra en Valdelapuerca de secano á cerea-	quisición de los bienes indicados, podrán hacerlo en el día 31 del mes actual y hora de las once de
les, de caber veinticinco áreas ochenta y ocho centiáreas, de segunda clase; linda	su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado.
S. Antonio Notario, M. Sebastian Herrero,	no siendo admisibles posturas que no cubran las
P. José Sopeña y N. Cendajo, en 150	dos terceras partes de los precios señalados, sien- do necesario para tomar parte en la subasta con-
Una viña en Carramonasterio, de caber veintitres áreas veintinueve centiáreas, de	signar previamente en el mismo el importe del
segunda y tercera clase; linda S. y N. Mar-	10 por 100 de los repetidos bienes; cuyo remate
tin de Frias, M. Manuela Salcedo y P. sen-	se verifica sin suplir previamente la falta de titu- lación, cuyo requisito queda á cargo del com-
da, en	prador.
setenta y seis centiáreas de segunda clase;	Dado en Cogolludo à 4 de Marzo de 1890.
y N. Francisco Martinez, en 100	Teodoro López Merino y Berges.—P. S. M.—An- gel Nuñez. —506
ALLEN THE SECOND STATE OF THE SECOND	
te sence constitute deginger Total	MOLINA DE ARAGON.
Las personas que quieran interesarse en la ad-	Don Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción
quisición de los bienes indicados, podrán hacer- lo acudiendo el día 8 de Abril próximo venidero	de este partido. Por el presente edicto se cita, llama y empla-
y hora de las once de su mañana, á la Sala Audien-	za á Isidra Samper Gomez y Joaquin Sanz García,
ras que no cubran las dos terceras partes de los	naturales y vecinos de Checa, para que en tér- mino de diez dias contados desde el siguiente al
precios señalados, siendo necesario para tomar	en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de
parte en la subasta, consignar previamente en el	Madrid y Boletin oficial de esta provincia, compa-
mismo el importe del 10 por 100 del valor de los repetidos bienes, cuyo remate se verifica sin su-	rezcan ante este Juzgado à prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de
plir previamente la falta de titulación, cuyo requi-	haber desaparecido de la casa paterna la Isidra
sito queda á cargo del comprador.	Samper, seducida por el Joaquin Sanz, al anoche-
Dado en Cogolludo á 5 de Marzo de 1890.— Teodoro Lopez Merino y Berges —P. S. M.—An-	cer del dia 9 de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hu-
gel Nunez505	biere lugar.
D. Woodows Lines Marine T. Danner T.	Al propio tiempo ruego y encargo á todas las
D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de pri- mera instancia de esta villa de Cogolludo y su	autoridades así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la
partido.	busca y captura de los expresados Isidra Samper
Por el presente hago saber: Que en los autos	y Joaquin Sanz, cuyas señas se expresan á conti-
de ejecución de sentencia incoados en la Audien- cia del Territorio por D. Pedro Fraguas de Frías,	nuación, disponiendo sean conducidos con las se- guridades convenientes á disposición de este Juz-
a fin de que se le declarase pobre para litigar con	gado. angon so tain per sol ab achaileannas areas
D. José Blasco Huerta, vecino de Madrid, hoy	Dado en Molina de Aragón á 3 de Marzo de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre Ló-
pago de costas ocasionadas por el D. Pedro Fra- guas en la Superioridad, con motivo del incidente	pez Mariana.
de referencia, se sacan á pública y judicial su-	Señas personales de Joaquín Sanz.
dro Fraguas de Frias, y son los que á continua-	Edad 26 años, estatura alta, de 1 metro 750
ción se describen:	milimetros próximamente, pelo entre castaño y negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color
Fincas rústicas. Pesetas.	bajo, barba clara.
Una tierra en Carrahita, de secano á ce-	Las de Isidra Samper.
reales, de caber 12 áreas 94 centiáreas: lin-	Edad 21 años 9 meses, estatura regular, pelo
da Saliente y Mediodia Juan Notario, Po- niente Dorotea Sopeña y Norte la carretera,	negro entre castaño, ojos negros, nariz regular, cara idem, color bueno.
valorada en	cara idem, color bueno. —491
Utra en Valdepuerca, de secano a carea-	PARTE NO OFICIAL.
les, de caber 25 áreas 88 centiáreas, de se- gunda clase; linda Saliente Antonio Nota-	THE COLUMN TWO IS NOT TO A THE COLUMN TWO IS NOT TWO IS NOT TWO IS NOT TO A THE COLUMN TWO IS NOT
rio, Mediodia Sebastian Herrero, Poniente	PASTOS.
José Sopeña y Norte cendajo, en	
25 areas 25 centiareas, de segunda y tercera	Se arriendan los pastos de El Cañal, propiedad
clase; linda Saliente v Norte Martin de	de la Compañía Peninsular Limitada, por el año, desde el 1.º de Abril próximo.
Frias, Mediodia Manuela Salcedo y Ponien- te senda, en	Dirigirse al Sr. Don Juan Gómez, El Cañal,
Otra en la Trampa, de caber 7 áreas 76	Fentanar.
centiáreas, de segunda clase; linda Saliente	IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.